

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN**

ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 22 de octubre de 2008, le fueron turnados a la Comisión Permanente de Legislación diversos proyectos de reglamentación interna de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, los cuales fueron formulados por los Consejos Técnicos de las respectivas unidades académicas, de conformidad con la fracción I del artículo 146 del *Estatuto General* de la Universidad.


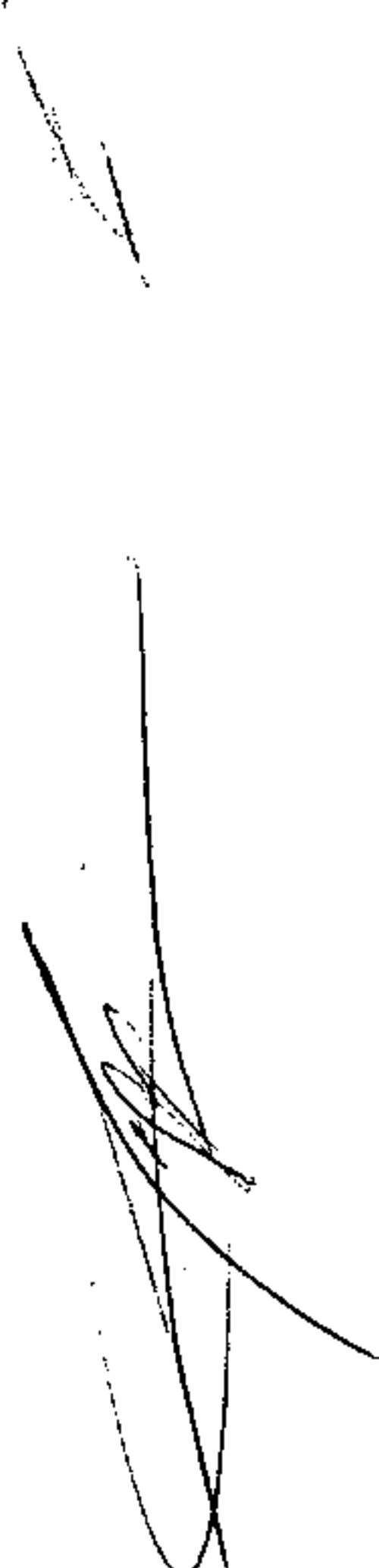
Con el fin de avanzar en la encomienda conferida por el Pleno del H. Consejo Universitario, esta Comisión realizó sesión de trabajo el día 8 del presente mes, para analizar, estudiar y dictaminar los proyectos de los Reglamentos Internos de las Facultades de Derecho Tijuana, de Ciencias, de Ciencias Marinas y de Idiomas, todas de la Universidad Autónoma de Baja California.

Con la asistencia y participación de los presidentes de los Consejos Técnicos y directores de las unidades académicas mencionadas, fueron revisados los proyectos en cuestión, que aquí se presentan a la consideración de los miembros del H. Consejo Universitario el presente

DICTAMEN

1. Que fueron tomados en cuenta los planteamientos y opiniones de los representantes de las autoridades universitarias mencionadas, así como de los directores de las Facultades de Derecho Mexicali y de Derecho Tijuana, el Jefe del Centro de Ingeniería y Tecnología del Valle de las Palmas, y el Abogado General de la Universidad.
2. La Comisión asumió en primer termino la tarea de realizar un análisis integral y sistematizado de las normas contenidas en los precitados proyectos de reglamentos, cotejando el discurso normativo de los proyectos con el de las normas orgánicas, estatutarias y reglamentarias que forman parte del sistema jurídico de nuestra Universidad, así como con los propios reglamentos internos de las unidades académicas aprobados recientemente por el Consejo, efectuando las modificaciones que se estimaron pertinentes para darles una mayor precisión, claridad y coherencia a sus disposiciones, las cuales tienen por objeto regular la estructura organizacional de las unidades académicas, incluyendo materias que son relevantes para la vida interna de las mismas.
3. Esta Comisión estima que con la reglamentación interna de las unidades académicas se cumple con un anhelo institucional de nuestra Universidad, al tiempo que se contribuye a avanzar en el diseño y operación de un sistema de indicadores del desempeño de las unidades académicas, que nos permitirá evaluar los resultados de gestión, identificar los retos que enfrentan éstas, y, en su caso, reorientar las actividades a realizar.

*Cabo Federico Alejandra Carrero
Farr Alejandra*



4. Que atendidas las anteriores exigencias institucionales y de técnica legislativa, los proyectos en estudio fueron aprobados por esta Comisión, por lo que con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 54, fracción II; 56, fracción III del *Estatuto General* de la Universidad; 36, fracción II y 39 fracción II del *Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario* de la Universidad, se pone a consideración, y en su caso aprobación, del Pleno del H. Consejo Universitario, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Derecho Tijuana* de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que se anexa, el cual fue firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

SEGUNDO. Se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias* de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que se anexa, el cual fue firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

TERCERO. Se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Marinas* de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que se anexa, el cual fue firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión..

CUATRO. Se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Idiomas* de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que se anexa, el cual fue firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

Mexicali, Baja California, a 8 de mayo de 2009
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

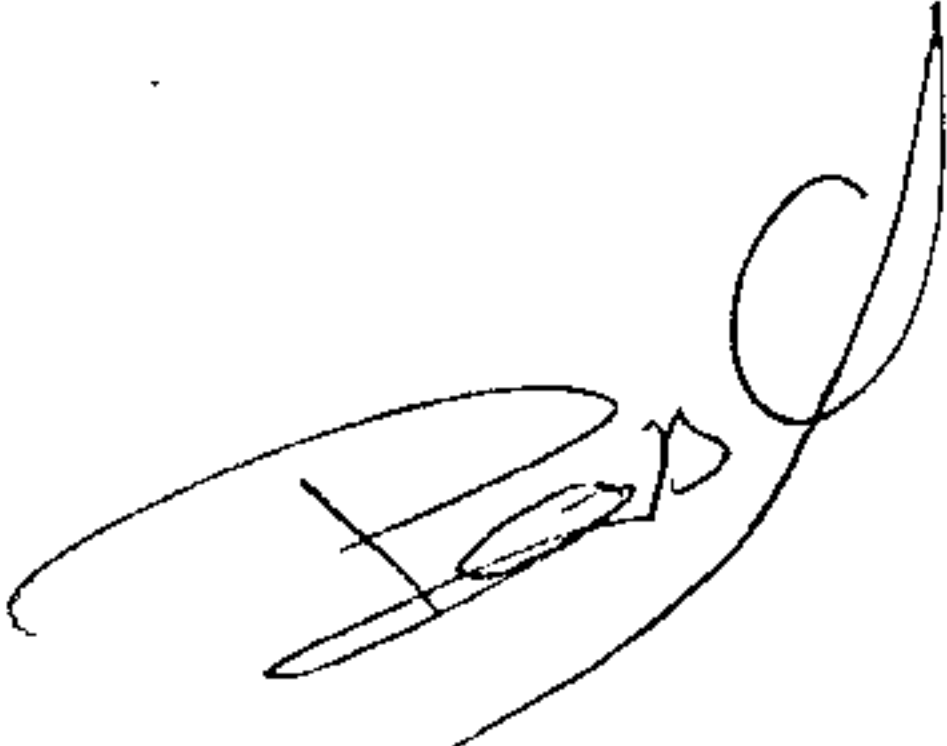

LUIS FLORES VELASQUEZ


LUIS DUGAY PEDROZA

CÁRLOS ANDRES SÁNCHEZ LUNA


GALO FEDERICO ALCERRECA GUERRERO

DAVID ALVAREZ SANDOVAL



Galo Federico Alcerreca Guerrero
Luis Alcerreca



Luis Flores

**REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE IDIOMAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS**

Artículo 1. La Facultad de Idiomas es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, con extensiones en los campus de Ensenada y Tijuana, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura con calidad en el área de la enseñanza de idiomas, traducción e interpretación, así como la prestación de los servicios educativos en el aprendizaje de lenguas extranjeras a la comunidad universitaria y a la sociedad en general; creada primero como Centro de Idiomas, adquirió el carácter de Escuela de Idiomas el 5 de junio de 1991, transformándose en Facultad por acuerdo del Consejo Universitario, en sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2004, según el artículo 11 del *Estatuto General* de la Universidad.

Artículo 2. Cada extensión académica de la Facultad podrá contar con un subdirector, y funcionará de acuerdo con la estructura organizacional establecida en la normatividad institucional.

Artículo 3. La misión de la Facultad de Idiomas se precisará en el Plan de Desarrollo de la propia unidad, pero en todo caso estará orientada a formar profesionales de calidad a nivel de licenciatura y posgrado en los campos de la docencia de idiomas, traducción e interpretación y áreas afines, con habilidades técnicas, de investigación y capacidad transformadora, comprometidos con la comunidad y su medio ambiente para proponer, de forma eficaz y eficiente, soluciones a los problemas relacionados con su profesión, además de ser capaces de integrarse a la misma en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre, y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.

Artículo 4. La visión de la Facultad de Idiomas se precisará en el Plan de Desarrollo de la propia unidad, pero en todo caso estará orientada a ser una unidad académica líder en el aprendizaje y enseñanza de idiomas, con reconocimiento internacional, con programas acreditados y con una sólida formación integral de sus cuerpos académicos, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes, propiciando el desarrollo de tecnología propia para trabajar proyectos con los sectores productivos y sociales.

Artículo 5. El objetivo de la Facultad de Idiomas es formar profesionistas de alto nivel en las áreas de docencia, traducción e interpretación de idiomas, capaces de satisfacer las necesidades en los sectores público y privado.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. El director: El director de la Facultad;
- III. La Facultad: La Facultad de Idiomas,
- IV. El manual: El *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad de Idiomas;
- V. Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California, y
- VI. Laboratorios: Espacio físico específico, acondicionado con herramientas, material y equipo, cuyo propósito es reforzar en los alumnos, los conocimientos adquiridos en sus clases teóricas, a través de la realización de actividades prácticas.

Artículo 7. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos, de servicios de salud y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel técnico superior universitario, licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de docencia, traducción e interpretación de idiomas, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

Artículo 8. La Facultad contará con programas educativos acreditados por su buena calidad y con procesos de gestión certificados, cuando éstos sean estratégicos para el

por Allevia R.

eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la acreditación de los programas y la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

Artículo 9. La Facultad será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los miembros de la unidad académica, y para la protección del medio ambiente.

El director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 10. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 11. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 12. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el Plan de Desarrollo y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitados se elaborarán de conformidad con el Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California.

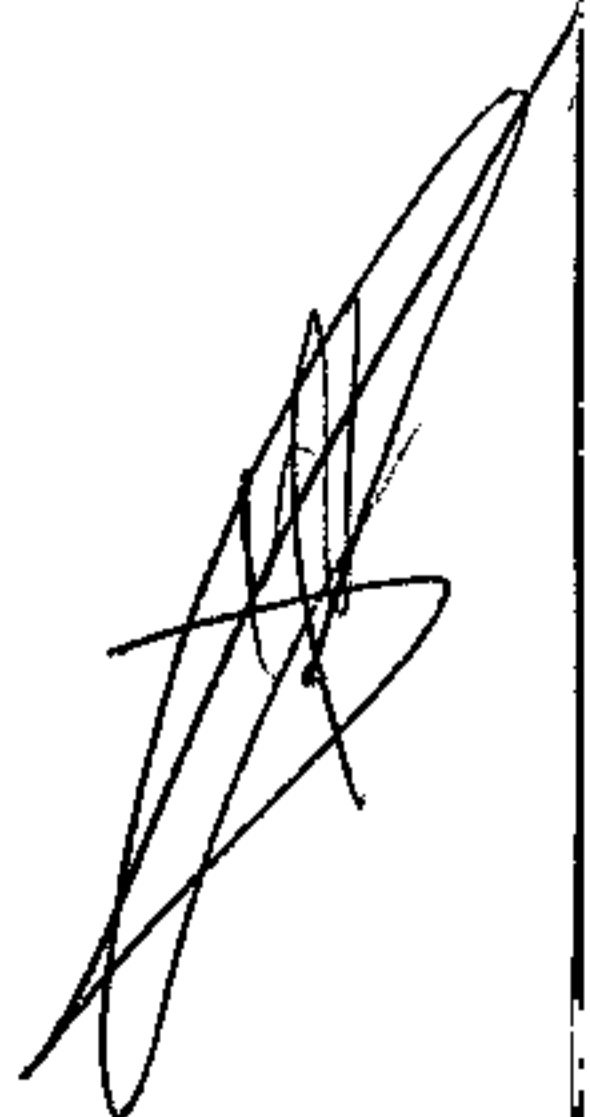
Artículo 13. El director autorizará el *Manual* de la Facultad con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 14. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del *Plan de Desarrollo* y programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 15. El director de la Facultad rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.



Fabi Alarcón R.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
DE LA FACULTAD**

**CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN**

Artículo 16. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, el subdirector, el administrador, los coordinadores de Área, los responsables de programas, el personal académico, el personal administrativo y de servicios, y los alumnos inscritos en programas educativos de la Facultad.

Será responsabilidad del director propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 17. Los miembros de la Facultad gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Artículo 18. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación, colaboración y vinculación con sus egresados;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- VI. Propiciar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y

VII. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 19. Son autoridades de la Facultad:

- I. El director, y
- II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 20. El director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, y tendrá, sin perjuicio de las señaladas en el *Estatuto General* de la Universidad, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir, planear, organizar y evaluar las actividades docentes, de investigación y de vinculación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se impartan en la Facultad, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Facultad;
- IV. Dirigir, planear, organizar y evaluar los servicios estudiantiles, los programas de educación continua a cargo de la Facultad, así como los servicios al interior de la Universidad;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión, que realicen en nombre de la misma;
- VI. Proponer al Consejo Técnico la creación, actualización y reformas que considere necesarias a los planes de estudio de sus programas educativos;
- VII. Asignar, con aprobación del rector, al subdirector y administrador de la Facultad;
- VIII. Nombrar y remover a los coordinadores de Áreas Académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- IX. Previa desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*, imponer a los infractores del presente Reglamento, las sanciones que correspondan;

X. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;

XI. Elaborar el *Plan de Desarrollo*, programa operativo anual e informe de actividades, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;

XII. Elaborar el *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad;

XIII. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico;

XIV. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente, de la unidad académica;

XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad, y supervisar su realización;

XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el rector.

Artículo 21. El director será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por:

I. El ó los subdirectores;

II. El administrador;

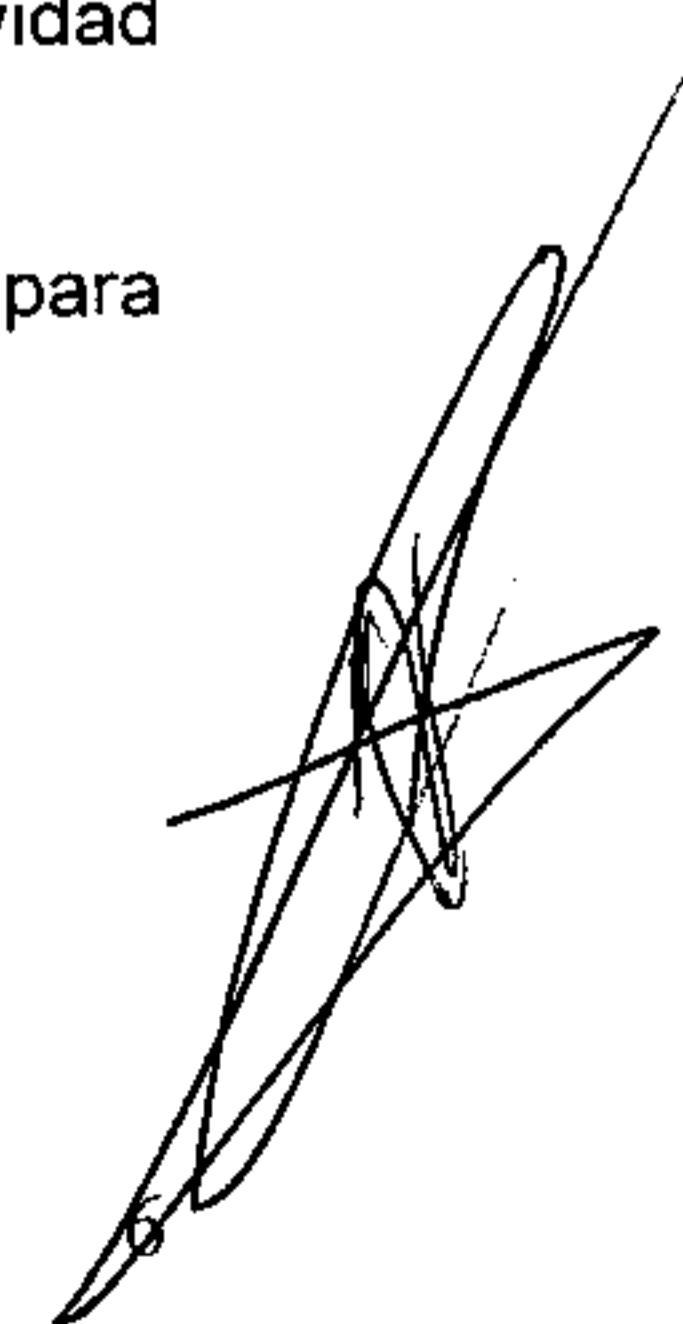
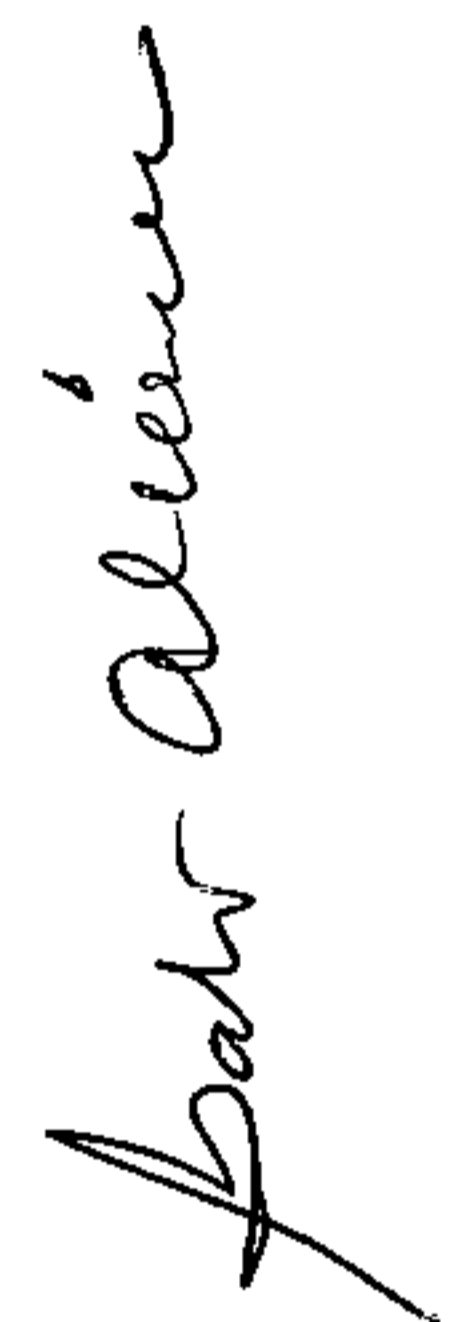
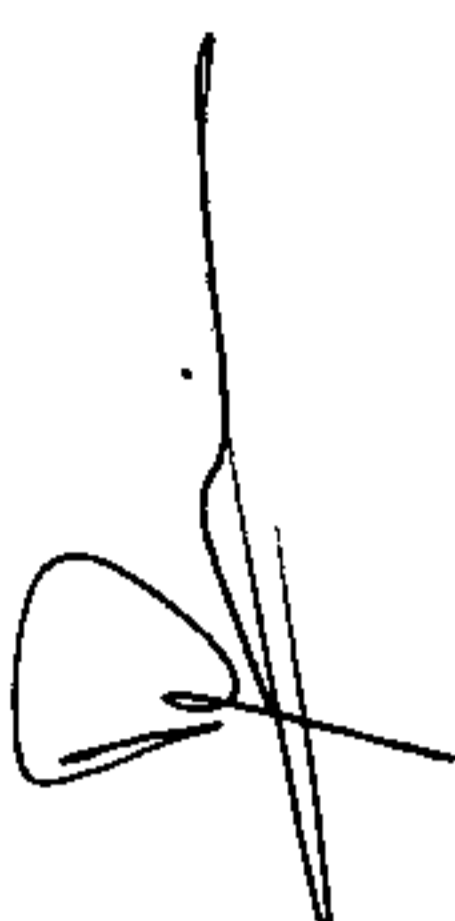
III. Los coordinadores de Áreas Académicas, y

IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 22. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad y la demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 23. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales, para el estudio de los asuntos de su competencia.



CAPÍTULO VI DE EL Ó LOS SUBDIRECTORES

Artículo 24. El ó los subdirectores de la Facultad, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;

II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes como de los alumnos;

III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de Área para la actualización de los programas a su cargo, la elaboración de la planta docente y demás actividades que se requieran;

IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;

V. Elaborar, organizar y coordinar, junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar en cada ciclo escolar;

VI. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de Área, el desempeño de los docentes y, en su caso, de los alumnos;

VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de Áreas Académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas, y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades llevadas a cabo por el personal académico de la Facultad;

VIII. Elaborar, junto con el administrador, la propuesta de presupuesto de la Facultad, y presentarla al director para su revisión y aprobación;

IX. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;

X. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;

XI. Supervisar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;

XII. Programar el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, con la debida antelación al ciclo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de Áreas Académicas y al administrador, y presentarlo al director para su aprobación;

XIII. Proponer al director el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;

para Alcega

XIV. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;

XV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;

XVI. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la unidad;

XVII. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente de la Facultad, y

XVIII. Las demás conferidas por las normas universitarias aplicables, se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean expresamente encomendadas por el director.

Artículo 25. El subdirector de la Facultad de Idiomas Campus Mexicali, suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes.

Artículo 26. El ó los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales y definitivas, por las personas que designen el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR

Artículo 27. El administrador de la Facultad será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración.

II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y

III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones del administrador:

I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo y de servicios de la Facultad, con sujeción a las normas laborales aplicables;

II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus ingresos propios;

III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, así como llevar un control de las mismas;

IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;

V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;

VI. Elaborar, junto con el subdirector, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;

VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director, con la periodicidad que éste lo requiera, un reporte de operación;

VIII. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

IX. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas;

X. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;

XI. Mantener actualizado el *Manual* de la Facultad, y

XII. Las demás conferidas por las normas universitarias aplicables, se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean expresamente encomendadas por el director.

Artículo 29. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director, con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

Artículo 30. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la unidad académica en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones y responsables de Área siguientes:

I. Coordinación de Formación Básica;

II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación, y

III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

Artículo 31. Al frente de cada Coordinación de Área habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

FEA

Artículo 32. Para ser coordinador de Área se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los coordinadores de Área se auxiliarán del personal que se les asigne, en función de la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 33. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de licenciatura en la etapa de formación básica, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas asignaturas correspondientes al área de formación básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y

X. Las demás conferidas por las normas universitarias aplicables, se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean expresamente encomendadas por el director.

Artículo 34. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en las etapas disciplinaria y profesional de los programas de licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;

II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área disciplinaria y formación profesional de los programas de licenciatura;

III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las áreas disciplinaria y de formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;

V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;

VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;

VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;

VIII. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;

IX. Coordinar y vigilar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;

X. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad con los sectores público, productivo y social;

XI. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Facultad;

XII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

XIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil;

Paul Alcega

XIV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos, y

XV. Las demás conferidas por las normas universitarias aplicables, se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean expresamente encomendadas por el director y/o subdirector.

Artículo 35. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;

II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;

III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado y licenciatura;

IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

V. Proponer al subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;

VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;

VII. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;

VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad;

IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad, y en general, de la producción académica del personal académico;

X. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;

XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

XII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y

XIII. Las demás conferidas por las normas universitarias aplicables, que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean expresamente encomendadas por el director y/o subdirector.

Roberto Alvarado

**TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS
SERVICIOS DE LA FACULTAD**

**CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES**

Artículo 36. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y que propicien la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad de la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de los programas serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

Artículo 37. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil de la Facultad:

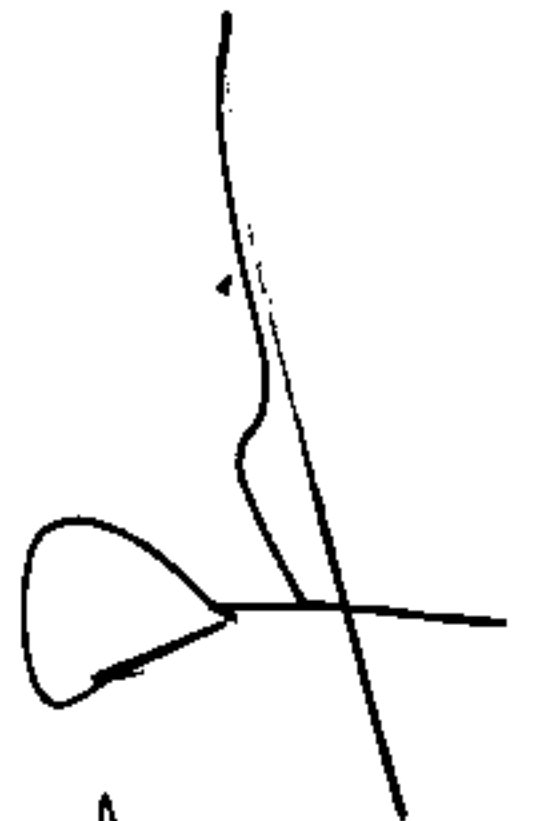

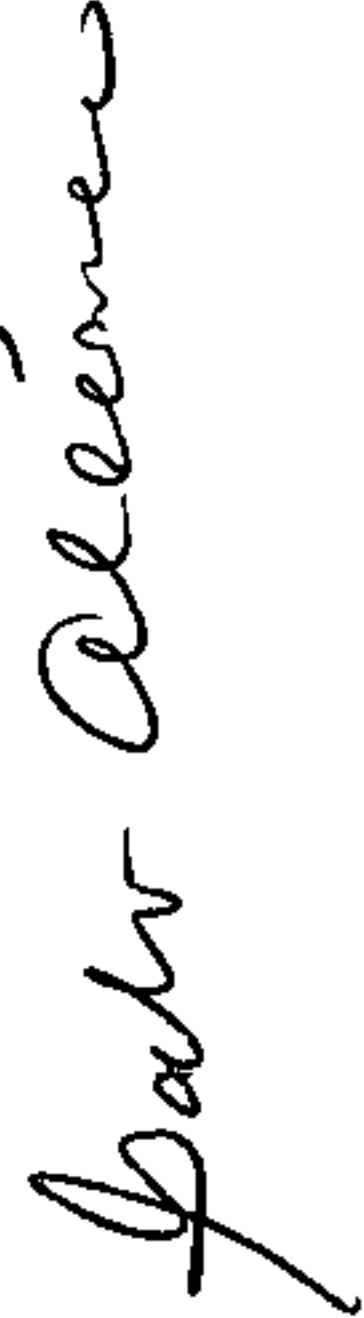
- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación pedagógica;
- III. De servicio social comunitario y profesional;
- IV. Deportes, cultura y actividades recreativas;
- V. Emprendedores, y
- VI. Todos aquellos que autorice el director.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS
DE LA FACULTAD**

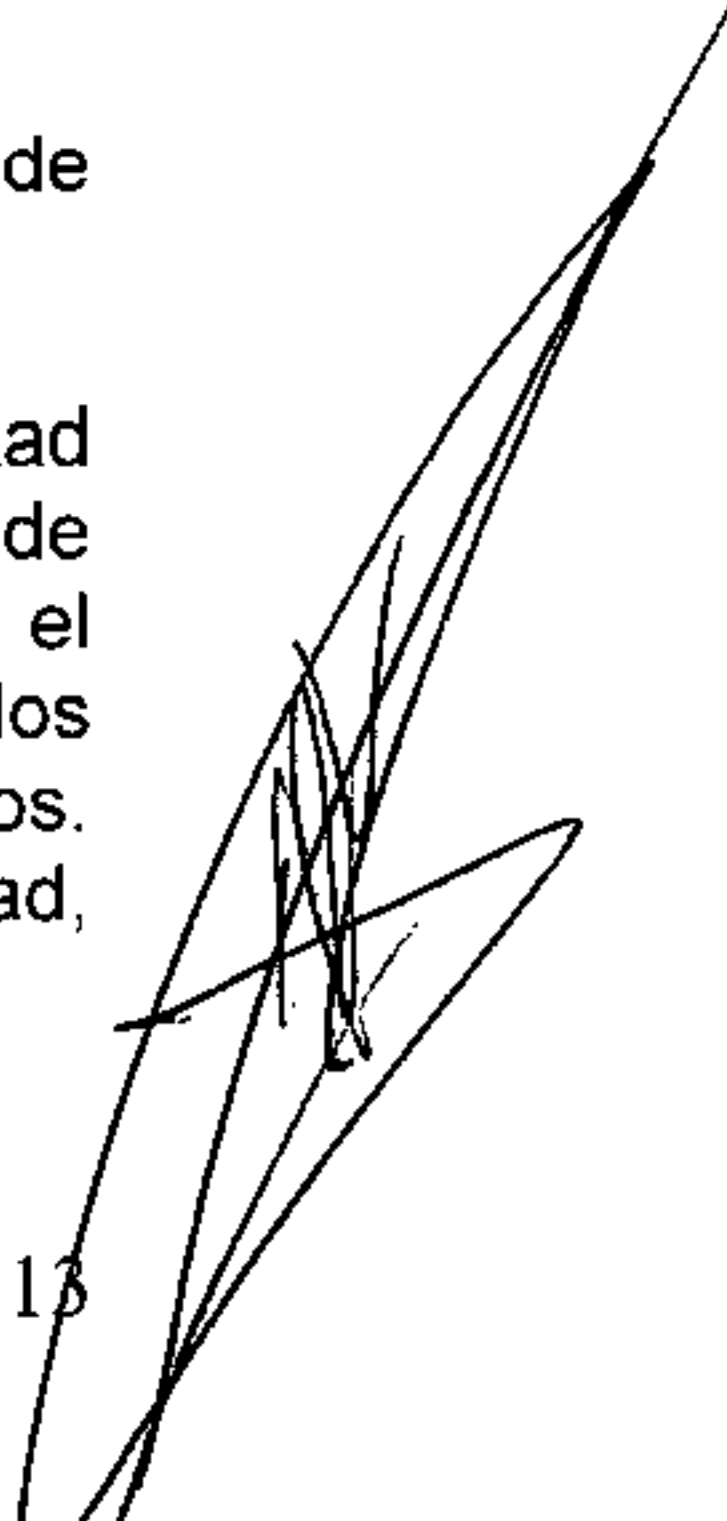
Artículo 38. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General*, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación de la Facultad.

Artículo 39. Los Consejos de Vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*.

Artículo 40. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad,





congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 41. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y cualquier otro elemento necesario para la ejecución, evaluación y seguimiento del programa.

Artículo 42. Los beneficios que deriven de los programas de vinculación se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

Artículo 43. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

Artículo 44. La Facultad promoverá la vinculación con sus egresados en todos sus programas, preferentemente a través de las organizaciones profesionales.

Artículo 45. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. El alcance de los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisará en las bases de colaboración que convengan por escrito las dependencias interesadas, en concordancia con el formato que para ello autorice la Oficina del Abogado General.

Artículo 46. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD

Artículo 47. Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, *software* especializado, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 48. Todos los integrantes de la comunidad de la Facultad tendrán derecho a utilizar los apoyos académicos e instalaciones mencionadas en el artículo que precede, de conformidad el *Manual* correspondiente, y en apego a los lineamientos siguientes:

I. Queda prohibido consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas o interfieran con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, biblioteca y cualquier otro espacio o centro de aprendizaje.

II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:

- a) Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
- b) Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
- c) Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
- d) Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.

III. Respetar y cumplir puntualmente el reglamento correspondiente del laboratorio de área específica de la Facultad, mismo que deberá publicarse en las instalaciones del laboratorio, en el página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Facultad.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 49. Independientemente de los premios, estímulos económicos, reconocimientos y distinciones contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimientos especiales a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la unidad académica, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director, con aprobación del Consejo Técnico, emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos.

Artículo 50. El director será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad, el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 51. El reconocimiento especial se otorgará por el director, en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 52. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el Estatuto General de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad del director sancionar a los integrantes de la Facultad a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

Artículo 53. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte del director, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable, la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga;

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable, la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada;

IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho de impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso y por ningún motivo podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 54. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el director de la Facultad o acudir directamente al Tribunal Universitario.

Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el director de la Facultad, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, dictando en su caso las medidas conducentes. El director podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del director será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

En caso de que el director no emita su resolución en el plazo antes mencionado, se considerará actualizada la negativa ficta, quedando el alumno inconforme en aptitud de demandar la nulidad de la misma ante el Tribunal Universitario.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS MODIFICACIONES**

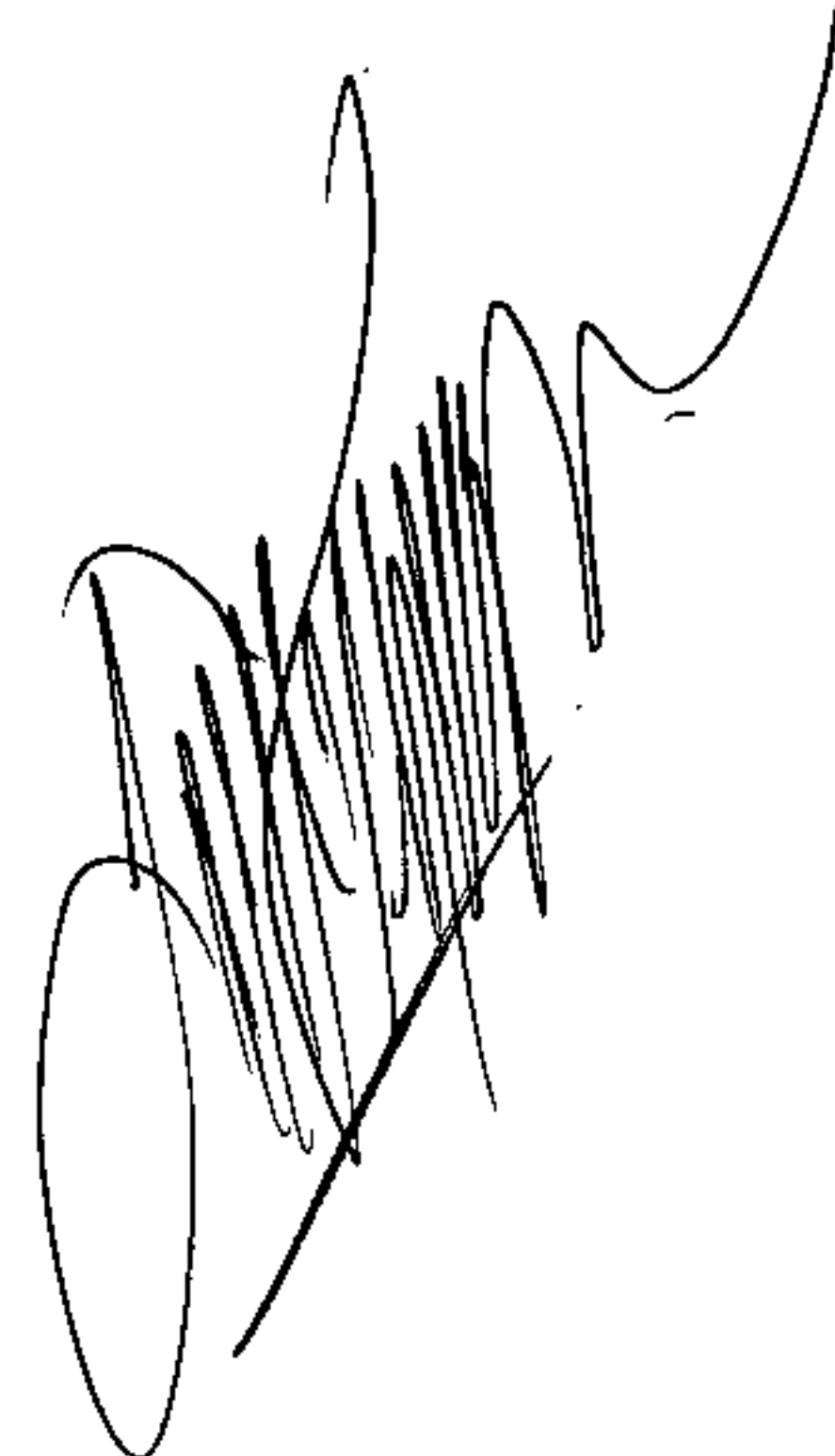
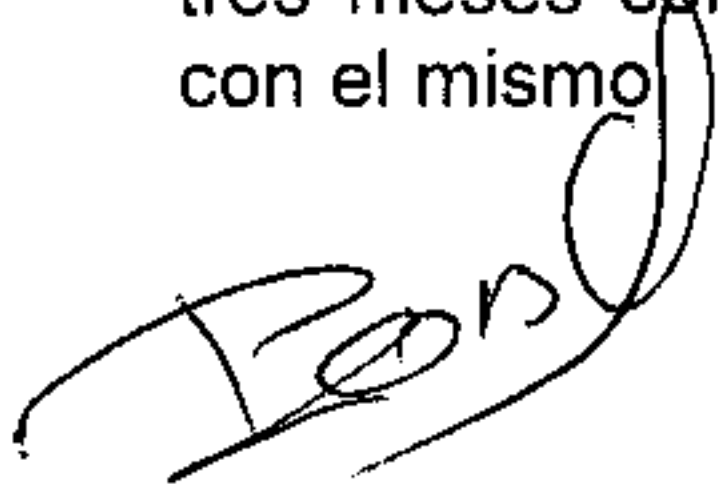
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55. En las modificaciones del presente reglamento, se observará el mismo procedimiento establecido para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas.

SEGUNDO. El director deberá expedir el manual de la Facultad dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, de conformidad con el mismo



Fabr Alvarado

